



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00069.00
Demandante: Francy Mariana González Zuluaga
Demandado: Diego Ayala
Interlocutorio: No. 180

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, el Despacho observa que, para adelantar proceso de restitución de inmueble, en la demanda no se acredita el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

- a. No se informa el canal digital donde debe ser notificado el demandado o su desconocimiento.
- b. No se aportó con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos al demandado de manera simultánea a su presentación.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, instaurado por Francy Mariana González Zuluaga, identificada con C.C. No. 1.098.312.714, en contra de Diego Ayala, identificado con C.C. No. 7.523.046.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Marín García, para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Juez

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd93dd22c55db4b4dbd4c2c7fa6f3c10f7b4c3157e7c623baa275a740c3a0cfb**

Documento generado en 27/03/2023 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>